

TRIBUNAL DE DISCIPLINA



Expte.30/15

Mar del Plata, 5 de junio de 2015.-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sgtes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrante a fs.1 y 2, respecto del partido programado para el día 1 de junio de 2015 entre los equipos de Union "A" vs Peñarol, en cancha del Club A. Union, pertenecientes a la categoría "Primera", y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 lucen los informe de los árbitros del encuentro, Hernan Rodriguez y Javier Aquino, respectivamente, en el que consta que el jugador nº7 de Peñarol, Sr. Santiago Giorgetti, fue descalificado ya que durante el desarrollo del juego procedió a reclamar al juez Aquino para que le cobre una falta con términos groseros.-

Que atento el estado de la causa corresponde dictar sentencia.

Que el artículo 105 inc."B" del Código de Penas de la CABB penaliza la conducta imputada.

Que la falta de antecedentes del imputado resulta ser una circunstancia atenuante (art.40 inc.b Cod.Penas CABB).-

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría

RESUELVE:

1. Aplicar al jugador SANTIAGO GIORGETTI (DNI 38.684.838) del equipo PEÑAROL en la categoría "primera", la pena de UN (1) partidos de suspensión (arts. 40 inc.b y 105 inc. "B" del C. P. de la CABB) para disputar encuentros oficiales de la AMB.

2. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese